

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 >
 Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas azaucantes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— e los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 >
 Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 360).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.318.

Excmo.: Sr. Como ampliación y complemento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1925, en el que se amplian las atribuciones y preeminencias de los Gobernadores civiles, revistiéndoles de las máximas facultades y prestigios, se regulan sus relaciones con los distintos organismos de la Administración pública y se provee sobre el obligado conocimiento y trámite de quejas y reclamaciones ciudadanas, parece conveniente señalar y concretar las normas a que han de ajustarse las relaciones con las Autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando, para que los actos de cortesía siempre debidos, aun referidos a órbitas administrativas independientes entre sí, tengan en todo caso lugar guardándose a los Gobernadores civiles los respetos y consideraciones primordiales inherentes a la elevada función de que están investidos.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Autoridades y funcionarios de los diver-

sos ramos de la Administración pública, de categoría superior al Gobernador de que se trata, vayan a provincias en comisión del servicio o para asistir a actos oficiales, lo pongan previa o inmediatamente a su llegada en conocimiento de Gobernador civil correspondiente. Y que cuando las expresadas Autoridades y funcionarios sean de categoría igual o inferior a los Gobernadores de provincia, cumplimenten a éstos en su despacho oficial a su llegada a la capital respectiva.

Lo que de Real orden comunico V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1928.—Primo de Rivera.— Señores...

(Gaceta 19 diciembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentespina, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.^a de la 2.^a Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten la reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a

los propietarios interesados, no vecinos de Fuentespina, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde de mencionado Ayunta-

miento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 4 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Benjamín Salinero Ponce...	Aranda.....	Cereales.
2	Evaristo García García....	Fuentespina.....	Idem.
3	Venancio Albarrán Ruiz....	Idem.....	Idem.
4	Herederos de María Pérez ..	Barcelona.....	Idem.
5	Esteban Pérez Velázquez ..	Fuentespina.....	Idem.
6	Gregorio Velázquez Antón.	Idem.....	Viñedo.
7	Pablo Ortega Platel	Idem.....	Cereales.
8	Sotera Velasco Souza.....	Idem.....	Idem.
9	Cecilio Moreno Ortega.....	Idem.....	Viñedo.
10	Pedro Pérez Moreno.....	Idem.....	Erial.
11	Joaquín Arranz Cazorro ...	Idem.....	Viñedo.
12	Severiano Miguel Sebastián.	Idem.....	Idem.
13	Aurelia Alvarez González...	Idem.....	Idem.
14	Basilio Miguel Val.....	Idem.....	Idem.
15	Francisco García Sanz.....	Fuentelcéspedes.....	Idem.
16	Eugenio González Rahona ..	Idem.....	Idem.
17	Germán Sauza González...	Fuentespina.....	Idem.
18	Lesmes Miguel Arranz.....	Idem.....	Idem.
19	Luis Arranz Cazorro	Idem.....	Idem.
20	Herederos de Sebastián Val	Idem.....	Monte.
21	Pedro Velázquez Sebastián	Idem.....	Erial y viña.
22	Benjamín Salinero Ponce...	Aranda.....	Idem.
23	Herederos de Mariano Gil	Fuentespina.....	Idem.
24	Herederos de Sebastián Val.	Idem.....	Viña.
25	Herederos de Lucas Moreno.	Buenos Aires.....	Idem.
26	Pablo Ortega Platel.....	Fuentespina.....	Erial.
27	Sebastián Sebastián Sauza.	Idem.....	Idem.
28	Herederos de Lucas Moreno.	Buenos Aires.....	Idem.
29	Desiderio Monzón Platel...	Fuentespina.....	Viña.
30	Macario Sauza González...	Riaza.....	Cereales.
31	Vicente Pérez Velázquez...	Fuentespina.....	Idem.
32	Herederos de Pedro Moreno	Aranda.....	Idem.
33	Herederos Anastasio Moreno	Fuentespina.....	Idem.
34	Emilio Salinero Serrano....	Idem.....	Idem.
35	Vicente Velázquez Antón...	Idem.....	Cereales y viña.
36	Herederos Baldomero Miguel	Madrid.....	Erial.
37	Severiano Ponce Arranz...	Fuentespina.....	Cereales.
38	Herederos de Pedro Moreno	Aranda.....	Idem.
39	Severiano Ponce Arranz...	Fuentespina.....	Idem.
40	Basilio Miguel del Val.....	Idem.....	Idem.

41	Macario Sauza González...	Riaza	Cereales.
42	Herederos de Lucas Moreno.	Buenos Aires	Idem.
43	Vicente Pérez Velázquez	Fuentespina	Idem.
44	Herederos Anastasio Moreno	Idem.	Idem.
45	Herederos de Pedro Moreno	Aranda	Idem.
46	Severiano Ponce Arranz...	Fuentespina	Idem.
47	Basilio Miguel del Val	Idem.	Idem.
48	Macario Sauza González	Riaza	Idem.
49	Herederos de Lucas Moreno	Buenos Aires	Erial.
50	Vicente Pérez Velázquez	Fuentespina	Cereales.
51	Herederos Anastasio Moreno	Idem.	Viñedo.
52	Herederos Mariano Lechuga	Idem.	Erial.
53	Isabel Gil Albarrán	Boceguillas	Viñedo.
54	Vicente Gil Albarrán	Madrid	Idem.
55	Eustaquio Martín Serrano	Fuentespina	Idem.
56	Victor Miguel Albarrán	Idem.	Idem.
57	Alejandro Miguel Sebastián	Arlanzón	Idem.
58	Gabriel Acón Arranz	Fuentespina	Idem.
59	Anacleto Sebastián Miguel	Idem.	Idem.
60	Gil Manso Arranz	Idem.	Idem.
61	Claudio Platel Yusta	Idem.	Idem.
62	Simón Salinero Sancha	Idem.	Idem.
63	Eustaquio Martín Serrano	Idem.	Idem.
64	Victor Miguel Albarrán	Idem.	Idem.
65	Macario del Val Pérez	Idem.	Idem.
66	Mariano Moreno Gimeno	Idem.	Idem.
67	Hros. de Gabina Moreno	Madrid	Idem.
68	Eduardo Alvarez Serrano	Fuentespina	Idem.
69	Dolores Alonso Manso	Madrid	Idem.
70	Cipriano Serrano Albarrán	Idem.	Cereales.
71	Cipriano Lechuga Velázquez	Fuentespina	Cles. y viña.
72	Hros. de Mariano Lechuga	Idem.	Viñedo.
73	Aurelio Pérez Sanz	Idem.	Idem.
74	Francisco Serrano Salinero	Idem.	Idem.
75	Félix Serrano Albarrán	Idem.	Erial.
76	Francisco del Val Montejo	Castroceniza	Cereales.
77	Joaquín Arranz Cazorro	Fuentespina	Idem.
78	Vicente Pérez Velázquez	Idem.	Viñedo y almendros.
79	Esteban Pérez Velázquez	Idem.	Viñedo.
80	Hros. de María Pérez	Barcelona	Idem.
81	Angel Acón Arranz	Fuentespina	Idem.
82	Hros. de Mariano Lechuga	Idem.	Cereales.
83	Esteban Pérez Velázquez	Idem.	Idem.
84	Hros. de María Pérez	Barcelona	Idem.
85	Angel Acón Arranz	Fuentespina	Idem.
86	Vicente Pérez Velázquez	Idem.	Idem.
87	Luis Pérez Albarrán	Idem.	Idem.
88	Aurelia Alvarez González	Idem.	Viñedo.
89	Hros. de Sebastián del Val	Idem.	Viñ. y frutales
90	Lucio Lasuen Gil	Idem.	Cereales.
91	Gabriel Acón Arranz	Idem.	Idem.
92	Isidoro Ponce Aranda	Idem.	Cereales viña y nogal
93	María Salinero Sancha	Valladolid	Cereales.
94	Tomás Arranz Ponce	Torresandino	Idem.
95	Tomás Gil Albarrán	Fuentespina	Idem.
96	Manuel Arranz Ponce	Aranda	Idem.
97	Marcelino Ponce Salinero	Fuentespina	Viñedo.
98	Blasa Alvarez Núñez	Aranda	Cereales.
99	Hros. de Vicente Gil	Madrid	Idem.
100	Manuel Arranz Ponce	Aranda	Idem.
101	Galo Sauza Moreno	Fuentespina	Idem.
102	Severiano Ponce Arranz	Idem.	Idem.
103	Caya Rica Platel	Aranda	Idem.
104	Tomasa Platel Serrano	Fuentespina	Erial.
105	Vicente Velázquez Antón	Idem.	Cereales.
106	Isabel Arranz Parra	Aranda	Idem.
107	Aquilino Ponce Miguel	Idem.	Idem.
108	Teodosio Ponce Miguel	Fuentespina	Idem.
109	Pablo Pérez González	Idem.	Idem.
110	Florencio Pérez Pérez	Idem.	Idem.
111	Hros. de Vicente Gil	Madrid	Viñedo.
112	Florencio Pérez Pérez	Fuentespina	Cereales.
113	Alejandro Pérez González	Idem.	Idem.
114	María García Miguel	Idem.	Idem.
115	Alejandro Pérez González	Idem.	Cles. y viña
116	Gabriel Acón Arranz	Idem.	Cereales.
117	Severiana Alvo Fernández	Idem.	Viñedo.
118	Pablo Moreno Rozas	Idem.	Cles. y frules.
119	Nemesio Albarran González	Idem.	Viñedo.
120	Román Hernández Manso	Idem.	Cereales.
121	Cesárea Salinero Antón	Idem.	Viñedo.
122	Ramón Salinero Antón	Idem.	Idem.
123	Lesmes Miguel Arranz	Idem.	Idem.
124	Luis Ponce de León	Aranda	Cereales.
125	Aurelia Alvarez González	Fuentespina	Viña y Fruts.
126	Plácido García Miguel	Idem.	Viñay Olmos.
127	Ramón Salinero Antón	Idem.	Cereal, Viña y Fruta.
128	Manuel Arranz Ponce	Aranda	Cereales.
129	Claudio Platel Yusta	Fuentespina	Viñedo.
130	Paula Platel Yusta	Idem.	Idem.
131	Gonzalo Arranz Cazorro	Idem.	Idem.
132	Fermin Marina Aldea	Idem.	Idem.
133	Blasa Alvarez Núñez	Aranda	Cereales.
134	Ramón Salinero Antón	Fuentespina	Cereales.
135	Cesárea Salinero Antón	Idem.	Idem.
136	Vicente Alvarez Alvarez	Idem.	Viñedo.
137	Claudio Sauza González	Idem.	Idem.
138	Lucio Lasuen Gil	Idem.	Idem.
139	Cipriano Serrano Albarrán	Madrid	Cereales.
140	Petra Salinero Sancha	Fuentespina	Viñedo.
141	Mariano Sauza Velázquez	Idem.	Cereales.
142	Faustino Velázquez	Idem.	Id., Viña y Frutales.
143	Vicente Pérez Velázquez	Idem.	Cereales.
144	Hros. de Pedro Moreno	Aranda	Idem.
145	Rufino Moraga Rubio	Fuentespina	Idem.
146	Filomena González Serrano	Idem.	Idem.
147	Cipriano Serrano Albarrán	Madrid	Idem.
148	Eduardo Velasco Sauza	Aranda	Idem.
149	Epifanio Ponce Salinero	Fuentespina	Viña y Fruts.
150	Francisco Monzón	Idem.	Cereales.
151	Lorenzo Monzón	Burgos	Id. y Viña.
152	Justo Sebastián Sauza	Fuentespina	Cereales.
153	Eduardo Velasco Sauza	Aranda	Id. y Erial.
154	Antonio Albarrán Platel	Fuentespina	Viña y Almds.
155	Angel Ocón Arranz	Idem.	Viñedo.
156	Nicolás Martín Galán	Aranda	Cerls. y Viña.
157	Jacinto Velázquez Antón	Fuentespina	Viña y Frutls.
158	Benito Platel González	Idem.	Idem.
159	Benito Manso Llorente	Idem.	Viñedo.
160	Manuel Arranz Ponce	Aranda	Cereales.
161	Germán Sauza González	Fuentespina	Viñedo.
162	Emilio Salinero Serrano	Idem.	Idem.
163	Isidoro Ponce Aranda	Idem.	Cereales.
164	Claudio Platel Yusta	Idem.	Idem.
165	Anacleto Sebastián Miguel	Idem.	Idem.
166	Gregorio Velázquez Antón	Idem.	Idem.
167	Pablo Ortega Platel	Idem.	Idem.
168	Francisco Serrano Salinero	Idem.	Idem.
169	Eugenio Moreno Gil	Idem.	Idem.
170	María González Gómez	Idem.	Idem.
171	Eladio Pérez Miguel	Idem.	Idem.
172	Vicente Alvarez Alvarez	Idem.	Idem.
173	Filomena González Serrano	Idem.	Idem.
174	Anacleto Sebastián Miguel	Idem.	Idem.
175	Constancio Sauza	Idem.	Idem.
176	Francisco Albarrán Val	Idem.	Erial.
177	Antonio de Hoz Bajo	Idem.	Idem.
178	Segundo Miguel Icedo	Idem.	Cereales.
179	Tomás Gil Albarrán	Idem.	Viña y Frutls.
180	Agustín Ponce Espinel	Idem.	Viñedo.
181	Isabel Gil Albarrán	Boceguillas	Viña y Frutls.
182	Eustaquio Martín Serrano	Fuentespina	Idem.
183	Agustín Rica Platel	Idem.	Idem.
184	Heros. Anastasio Moreno	Idem.	Viña y Cerls.
185	Macario Sauza González	Riaza	Viñedo.
186	Doroteo Sauza Sebastián	Idem.	Idem.
187	Pedro Miguel Arranz	Fuentespina	Idem.
188	Plácido García Miguel	Idem.	Idem.
189	Heros. Anastasio Moreno	Idem.	Cerls. y Frutls
190	Galo Sauza Moreno	Idem.	Cereales.
191	Constancio Sauza Lechuga	Idem.	Cerls. y Frutls
192	Carlos Sauza Moreno	Idem.	Idem.
193	Juan Miguel Ortega	Barcelona	Cereales.
194	Francisca Platel Serrano	Fuentespina	Viñedo.
195	Isidoro Ponce Aranda	Idem.	Idem.
196	Francisco Sebastián Sauza	Idem.	Idem.
197	María González Gómez	Idem.	Idem.
198	Severiano Ponce Arranz	Idem.	Idem.
199	Eduardo Velasco Sauza	Aranda	Idem.
200	Pedro Miguel Arranz	Fuentespina	Idem.
201	Doroteo Sauza Sebastián	Riaza	Id. y Frutales.
202	Victoriano Moreno	Fuentespina	Viñedo.
203	Lesmes Miguel Arranz	Idem.	Idem.
204	Agustín Ponce Espinel	Idem.	Erial.
205	Antonio Arranz	Aranda	Idem.
206	Catalina Gil Albarrán	Fuentespina	Idem.
207	Lesmes Arranz Serrano	Idem.	Viñedo.
208	Antonino Arranz Miguel	Idem.	Idem.
209	Julio Platel Ponce	Idem.	Idem.
210	Sebastián Sebastián Sauza	Idem.	Idem.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las siguientes películas: «El tren» o «La pastora que supo amar», de la casa Julio César; «Los nuevos veteranos», «La novia de si mismo», «Las bellas cordiscípulas», «Al freir será el reir», «Sansón y su Dalila», «La

isla de los duendes», «La suprema sinfonia» y «La vuelta al paraiso»; de Hispano América Films S. A., y «El hombre del hispano», de Verdager.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 19 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

El Alcalde de Valle de Manzanaedo me comunica ha desaparecido del pueblo de Villasopliz, de aquel distrito, un buey de las señas siguientes: edad cinco años, pelo rojo, alzada regular, cuerna abierta y tirada al aire.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 19 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

El Alcalde de Riocerezo, me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua torda empedrada, cola y crin recortadas, de unas siete cuartas de alzada, cerrada y herrada de las manos.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 19 de Diciembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. Felipe Arroyo, como apoderado de D. Carlos Levisón, para que pueda destruir los animales dañinos que merodean por la Granja de Mijaradas, siempre que se sujete a las prescripciones vigentes sobre el particular, y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significando que este permiso es valedero por un mes contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

Ordenanza para la exacción del arbitrio que se establece por concesión de licencias y canon por utilización de vías provinciales y sus servidumbres.

Artículo 1.º El producto que se obtuviere de los derechos y tasas que se establecen por esta Ordenanza, se destinará por la Diputación a la construcción y reparación de vías provinciales, no pudiendo exceder en su totalidad del coste de estos servicios.

Artículo 2.º Los aprovechamien-

tos a que se refiere esta Ordenanza, serán los siguientes:

A) Construcción de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplén para carruajes en carreteras y caminos provinciales.

B) Construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes con carreteras y caminos provinciales, o que, aunque no lindan con éstos, estén enclavados en la zona de servidumbre, que alcanzará 25 metros a cada lado de la carretera o camino.

C) Construcción de muros de contención o de sostenimiento de cercas, sean definitivas o provisionales, en terrenos lindantes con carreteras y caminos vecinales.

D) Ocupación de los paseos y aceras de las carreteras provinciales o de la zona de urbanización de las mismas vías para instalación de mesas, sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos.

E) Instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes en carreteras y caminos provinciales o en su zona de urbanización.

F) Apertura de zanjas en las carreteras o caminos provinciales o en su zona de urbanización para instalación de cañerías, conducciones de aguas, de gas y energía eléctrica.

G) Apertura de calas en las mismas vías para reparación o determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas.

H) Instalación en las mismas vías o en su zona de urbanización, cuando no sea transversalmente, de vías férreas, no declaradas de utilidad pública, e instalación de postes, cajas o aparatos destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica en la zona de urbanización de las vías provinciales.

I) Instalación de anuncios en la zona de urbanización o de servidumbre en las mismas vías.

J) Tala de bosques o arboledas situadas dentro de la zona de urbanización.

K) Explotación de canteras de todas clases en la expresada zona de servidumbre.

L) Instalación de tranvías sobre caminos o carreteras provinciales.

M) Cualesquiera otros aprovechamientos similares a los indicados.

Artículo 3.º Estos derechos y tasas se cobrarán, bien en forma de permisos, en cuyo caso han de satisfacerse al obtener la autorización, bien en forma de canon anual, en cuyo caso habrá de hacerse por

años, comenzando en el primer trimestre de él. Las autorizaciones de esta clase que se concedieren después de terminado el primer trimestre del año, se abonarán en el momento de obtener el permiso, deducción hecha de los trimestres transcurridos.

El pago se verificará en la oficina del Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios e Impuestos provinciales, a cuyo efecto todos los años se anunciará en el BOLETIN OFICIAL el período de pago voluntario de estos derechos y tasas, transcurrido el cual, se procederá por la vía de apremio.

Artículo 4.º La ejecución de cualesquiera obra a que esta ordenanza se refiere, sin proveerse de la autorización correspondiente, lleva aparejada la imposición de una multa de 50 a 500 pesetas, más el pago del doble de la tasa que por tarifa corresponda.

Artículo 5.º La Diputación podrá acordar, a instancia de parte, la exención o reducción de estas tasas:

A) A los Municipios para sus obras propias.

B) A las Cooperativas de construcción de casas baratas para sus edificios.

C) A las obras de riego para los pasos transversales de los caminos con sus acequias.

Artículo 6.º Todas las obras a que esta Ordenanza se refiere, se ejecutarán con arreglo a las instrucciones y bajo la inspección del servicio de obras y vías provinciales, siendo obligación de los concesionarios el ejecutar cuantas obras sean necesarias para dejar los caminos en perfecto estado de tráfico, pudiendo, incluso la Diputación, si así lo acuerda, ejecutarlas por medio de su servicio de obras y vías provinciales por cuenta de los interesados, los cuales quedan también obligados a cuantas reparaciones sean precisas para conservar en buen estado las entrevías.

Artículo 7.º La tarifa que ha de regular estos derechos y tasas, será la siguiente:

A) Permisos para construcción de atarjeas y paso sobre cunetas y en terraplén para carruajes en carreteras y caminos provinciales de dos y medio metros de ancho, por cada permiso, 15 pesetas, y por cada metro más, 5 pesetas.

B) Permisos para construcción de edificios lindantes con carreteras y caminos provinciales, o que, aunque no lindan con éstos estén en-

clavados en la zona de servidumbre, que alcanzará 25 metros a cada lado de la carretera o camino, por cada metro lineal de fachada lindante a la carretera o a su zona de servidumbre 5 pesetas, sin son de una sola planta; siete si son de dos, y nueve, si son de tres, por cada permiso. Reparaciones afectando a las fachadas el 25 por 100 de la tarifa anterior, y elevación de pisos, la diferencia entre los existentes y lo nuevo, según la tarifa.

Construcción de tapias, 2 pesetas por cada metro lineal.

C) Permisos para construcción de muros de contención o de sostenimiento de cercas en terrenos lindantes con carreteras o caminos vecinales, si son definitivos, 3 pesetas metro lineal, y una peseta si son provisionales.

D) Permisos para ocupación de los paseos y aceras de las carreteras provinciales o de la zona de urbanización de las mismas vías para instalación de mesas, sillas, puestos de venta y paradas fijas de vehículos, pagarán un canon de una peseta por metro y año.

E) Permisos para apertura de zanjas en las carreteras o caminos provinciales o en su zona de urbanización para instalación de cañerías, conducciones de aguas, de gas, y energía eléctrica, lo mismo si son líneas aéreas, si son transversales pagarán 25 pesetas, y si fueren longitudinales 10 pesetas no excediendo de 25 metros; 25 si pasan de 25 y no exceden de 100; 50 si excediendo de 100 no pasan de 500; 75 pesetas de 500 a 1.000 y excediendo de 1.000 por cada kilómetro más 50 pesetas.

Además del permiso deberán satisfacer un canon anual de ocupación equivalente al 25 por 100 de esta tarifa. A los efectos de contribución se sumarán las diversas longitudes de una misma autorización.

F) Permisos para instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes en carreteras y caminos provinciales o en sus zonas de urbanización pagarán: por cada surtidor 50 pesetas, más un canon anual de 15 pesetas, que comenzará a pagarse transcurrido el primer año, cualesquiera que fuesen los meses que lleve establecido.

G) Permisos para apertura de calas en las mismas vías para reparación o determinación de averías ocurridas en conducciones subterráneas, pagarán: Si son transversales, 5 pesetas por cada cala, siempre

que su extensión no exceda de un tercio del ancho del camino, y 10 pesetas si excediere, y si son longitudinales, el 25 por 100 de la tarifa del apartado E).

H) Permisos para instalación en las mismas vías o en su zona de urbanización, cuando no sean transversalmente, de vías férreas, con carácter provisional, no declaradas de utilidad pública:

Si la longitud de la línea es de uno a 50 metros, 50 pesetas hasta 0'60 metros de ancho y 75 pesetas si son de más de 0'60

De 51 a 100 metros, 80 pesetas hasta 0'60 metros de ancho y 120 pesetas de más de 0'60.

De 101 a 500 metros, 250 pesetas hasta 0'60 metros de ancho y 365 si son de más de 0'60.

De 501 a 1.000 metros, 550 pesetas hasta 0'60 metros de ancho y 775 pesetas si son de más de 0'60.

De 1.001 en adelante, por cada kilómetro más, 500 pesetas hasta 0'60 metros de ancho y 750 pesetas si son de más de 0'60.

Esta tarifa es divisible por fracciones de 100 metros con un recargo de un 20 por 100 sobre los tipos señalados. Además del permiso satisfarán un canon anual de ocupación equivalente al 10 por 100 de la tarifa.

I) Permisos para instalación de postes destinados a tendido aéreo de conducción de energía eléctrica en la zona de urbanización de las vías provinciales, por cada poste 0'50 pesetas y otro tanto por su reposición.

J) Instalación de transformadores o aparatos similares con el mismo destino del párrafo anterior, satisfarán por el permiso 25 pesetas por cada metro cuadrado de terreno que ocuparen, y además un canon anual de dos pesetas por año; si están montados al aire sobre postes, satisfarán diez pesetas por el concepto de permiso y una por canon anual.

K) Permisos para la instalación de anuncios en la zona de urbanización o de servidumbre de las mismas vías, satisfarán cinco pesetas si no excedieren de 10 metros y una peseta más por cada metro que pasare de esta medida.

L) Permiso para talar bosques o arboledas situadas dentro de la zona de urbanización, por cada 50 metros lineales de bosque cortado paralelamente al camino, 15 pesetas.

M) Permiso de explotación, que

caducará al año de concedido, de canteras de todas clases y para la extracción dentro de aquel plazo de un volumen de materiales superior a 500 metros cúbicos e inferior a 1.000 metros, 40 pesetas.

Si el volumen de dichos materiales es inferior a 500 metros cúbicos, se pagará por el permiso la mitad de la que corresponda según la tarifa anterior.

El establecimiento de tranvías sobre vías provinciales, cualquiera que fuese su sistema, será objeto de una concesión especial de la Diputación, que regulará, a base del mínimo señalado en la base H en cada caso, los derechos que haya de satisfacer de primer establecimiento y canon anual.

N) Cualesquiera otras licencias o permisos que hayan de solicitarse para obras o servicios sobre vías provinciales y su zona de servidumbre, satisfarán una tasa de 10 pesetas, que será la percepción mínima de todas las establecidas.

Artículo 8.º Esta Ordenanza regirá durante el año de 1929 y en lo sucesivo, mientras no se modifique.

Burgos 20 de diciembre de 1929. —El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cardeñajimeno.

D. Nicolás Miguel Rodríguez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este de mi cargo a instancia de D. Protostato Arribas González, contra D. Mariano Monedero Andrés, sobre pago de pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta 24 fincas rústicas sitas en dicho pueblo de Cardeñajimeno, que hacen un total de nueve fanegas y dos celemines, de diferente calidad, tasadas en 3.537 pesetas, incluso 10 fanegas de trigo.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de enero próximo, a las diez de la mañana, haciendo saber a los licitadores que, para tomar parte en la misma, precisan acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas que se subastan, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que las fincas carecen del título de propiedad, sien-

do de cuenta del rematante si quisiera proveerse de él.

Dado en Cardeñajimeno a 7 de diciembre de 1928.—El Juez, Nicolás Miguel. —Por su mandado. —Gaspar Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Aranda de Duero 22 de diciembre de 1928.—El Alcalde, L. Moratinos.

Alcaldía de Castrogeriz.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Castrogeriz 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aranda de Duero. San Mamés de Burgos. Villalbilla de Burgos. Quintanapalla. Cardeñajimeno. Alfoz de Bricia.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

El día 30 de los corrientes, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el arriendo por medio de subasta de la casa-taberna de este pueblo para el año de 1929.

El pliego de condiciones y tipo de subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Tobes y Rahedo 18 de diciembre de 1928.—El Alcalde, Galo del Olmo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Villalain.

Autorizada esta Junta vecinal y la de Bisjueces para el aprovechamiento, mediante subasta, de 500 estéreos de leña consistentes en la de roza y entresaca de carrasco de encina, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, en el monte Las Canales, sitio la Canal Honda, que limita N. Vallejo de Canal Honda, E. peña, S. Valdenoceda y O. la Quemada, y tasación de 750 pesetas; la subasta se celebrará el 19 del próximo enero, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo de Villalain, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta o de la del de Bisjueces, concurriendo otro vocal de una de dichas Juntas, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario de la Junta del de la fecha.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, sujetándose el rematante al pliego de condiciones económicas y administrativas dictado por el Distrito forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 179, de este año y, en cuanto a la forma de pago, a lo acordado por ambas Juntas.

Villalain 20 de diciembre de 1928.—El Presidente de la Junta, Bernabé Martínez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1928

7.768.491'29 pesetas.